



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 18 de enero de 1965. — Número 8

Página 41

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953.

La justificación de la reforma de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres llevada a cabo por el Decreto-Ley de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" del seis) se expone y razona en el preámbulo de éste. La urgencia de la reforma proyectada aconsejó el recurso a una norma de carácter excepcional, como es el Decreto-ley, si bien por esta misma circunstancia se limitó la vigencia del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso. La vigencia de esta limitación y la permanencia de los motivos que motivaron la reforma aconseja que ésta quede consagrada en una Ley.

El texto de la presente es, por tanto, reproducción del Decreto-ley, excepto en lo que se refiere al artículo diecisiete que ha sido redactado de nuevo para suprimir, como parece conveniente, la limitación que había quedado establecida en perjuicio de los Ayuntamientos que tienen ya concertado un convenio con el Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los artículos primero, cuarto, séptimo, octavo, catorce, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo primero.—Las Escuelas Públicas Nacionales habrán de ser instaladas en edificios que se ajusten a las necesidades escolares, bien construidos de nueva planta o en los ya construidos en los que se realicen las

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 86/1964, de 16 de diciembre, sobre modificación de la de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953... 41

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 42
Jefatura de Obras Públicas 45
Delegación de Industria 45

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo..... 47
Juzgado Municipal número uno de Santander 47

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 47

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Solórzano, Luena, San Miguel de Aguayo, Castro Urdiales y Junta Vecinal de San Pedro de las Baheras 48

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Potes. 48

convenientes obras de adaptación. Tanto éstas como las nuevas construcciones serán realizadas, en lo posible, mediante la colaboración de la iniciativa privada, las Corporaciones locales y el Estado.

Los solares para las nuevas construcciones y para campos de deportes habrán de ser aportados por los Municipios, entidades o particulares.

Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que sean dispensados de aportaciones, conforme previene el artículo cuarto de esta Ley, en cuyo caso el Ministerio de Educación realizará o subvencionará la adquisición de los solares.

No se podrá aprobar ningún proyecto de nueva planta, ni la adaptación de edificios existentes que no lleve prevista la casa-habitación de los Maestros, salvo el caso de que ya estuviese construida adecuadamente en la localidad de que se trate.

Los proyectos de edificaciones de grandes grupos de viviendas y ensanche de núcleos urbanos requerirán, para su aprobación por los organismos competentes, la reserva del espacio necesario para construir las escuelas y viviendas del Maestro que correspondan a la densidad de población prevista."

"Artículo cuarto. — La ejecución por el Ministerio de Educación Nacional comprenderá en todo caso los edificios para Escuelas del Magisterio, edificios escolares de carácter especial y Escuelas-Hogar y asimismo las Escuelas y viviendas en aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas, acreditadas en expediente que habrá de incluir preceptivamente informe del Gobernador civil de la Provincia, aconsejen que sean dispensadas de aportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares la promoción y ejecución de estas obras."

"Artículo séptimo.—Los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para construir o coadyuvar, en su caso, a la construcción, en la parte correspondiente al Estado, de las unidades escolares y viviendas para Maestros necesarias en función de los movimientos de población y sustitución de los edificios inadecuados."

"Artículo octavo.—La dotación de mobiliario y material pedagógico de todos los edificios escolares de nueva construcción, independientemente del sistema seguido en su financiación, se hará exclusivamente con cargo al Estado, a cuyo fin se consignarán en los presupuestos estatales los créditos necesarios."

"Artículo catorce. — En la Memoria anual del Plan Provincial de Obras se hará constar, en relación a

cada uno de los edificios que se proyecten, la cuantía o tanto por ciento de la aportación municipal, de las de entidades y particulares, en su caso, y de la que ha de corresponder a la Junta.

En las obras que hayan de realizar las Juntas Provinciales con aportación de los Ayuntamientos, las cantidades que éstos habrán de aportar se determinarán conforme a la siguiente escala:

Municipios de mil a dos mil habitantes, dos por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de dos mil a cinco mil habitantes, cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cinco mil a veinte mil habitantes, diez por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, quince por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de más de cien mil habitantes, veinticinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a mil habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones según sus posibilidades."

"Artículo diecisiete.—Las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley de Construcciones Escolares no excederán de ciento cincuenta mil pesetas por unidad docente ni de cien mil por vivienda de Maestro, pudiéndose variar estos tipos por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las oscilaciones del nivel de precios en la construcción.

Cuando se trate de subvenciones a Entidades privadas y particulares, su cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total de la obra y de sus instalaciones, y en ningún caso de los módulos fijados en el párrafo anterior o los que en su día se establezcan por revisión de los mismos.

En el caso de Ayuntamientos u otras Corporaciones locales que en aplicación del artículo quinto de esta Ley tengan concertado un Convenio, la subvención del Ministerio de Educación Nacional no podrá exceder del ochenta por ciento del presupuesto de la obra, no siéndoles de aplicación los módulos establecidos en el párrafo primero, y quedando modificados en

este sentido los Decretos aprobatorios de los Convenios existentes."

"Artículo veintitrés.—Todos los edificios escolares y viviendas para Maestros existentes en el término municipal en donde radiquen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria serán de propiedad municipal, si bien no se podrán dedicar a fines distintos de la enseñanza sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta declaración no afecta a la propiedad que sobre edificios en que funcionan Escuelas Nacionales y sus correspondientes viviendas para Maestros puedan tener los Consejos Escolares Primarios."

"Artículo veinticuatro.—Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares donde funcionen escuelas públicas nacionales existentes en el término municipal.

Estas cantidades se fijarán conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, determinándose la cifra mínima por cada unidad escolar y cada vivienda de Maestro. Estas cifras serán revisadas por los citados Departamentos cada dos años. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, sin que puedan aprobarse los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no figure la cantidad mínima que haya sido fijada para las citadas atenciones.

Cuando las obras de reparación tengan el carácter de extraordinarias, el Ministerio de Educación Nacional podrá aplicar los mismos criterios financieros que en las nuevas construcciones."

Artículo segundo.—A continuación del artículo veintisiete de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se añadirá un nuevo artículo, redactado de la siguiente forma:

"Artículo veintiocho.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para llevar a cabo instalaciones polideportivas en los Centros de Enseñanza Primaria, con arreglo a las normas técnicas que se dictarán por Decreto antes del uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, oídas las Delegaciones Nacionales de Educación Física y Deportes, Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Frente de Juventudes."

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de diciembre de 1964).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la empresa "Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos", de Santander, y

Resultando que, con fecha 11 de noviembre pasado, se recibió en esta Delegación el citado Convenio, que fue remitido por la de Sindicatos, con informe emitido en el sentido de que su implantación no implicaba aumento de las tarifas de viajeros actuales.

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado el 17 de noviembre pasado, en forma favorable, en cuanto se refiere a su competencia, sin que quepa oponer reparo alguno.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada, y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa de Santander "Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos".

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 28 de diciembre de 1964.
El delegado de Trabajo, Benigno Penás Díaz.

Convenio Colectivo Sindical entre el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander y su personal

Cláusula primera. Ambito. — Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander y su personal.

Cláusula segunda. Vigencia. — La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Cláusula tercera. Revisión. — La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación del Servicio en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límite que ha señalado el Servicio en favor de sus empleados.

Se hace constar que a la aplicación de unas nuevas bases y porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o Plus Familiar serán ajustadas las mejoras introducidas por este Convenio, de manera que al acumularse a las mismas las cuotas de cotización no sufra incremento la cantidad total que ha destinado el Servicio en beneficio de sus productores, sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula cuarta. Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales. — Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en lo futuro la autoridad competente.

Las mejoras económicas que sobre las reglamentarias tiene establecidas actualmente el Servicio quedarán compensadas en el conjunto de las que se contienen en este Convenio, sin que ello pueda nunca suponer disminución

en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso permanecerán inalterables.

Cláusula quinta. Plus de Convenio que se conserva y nuevo plus que se establece. — Sobre los salarios reglamentarios que se expresan en la primera casilla de la siguiente tabla, los productores percibirán, según sus categorías profesionales, el plus que figura en la segunda de dichas casillas, como plus del Convenio anterior, que se conserva, más el plus del Convenio actual, que expresa la casilla número tres.

Categorías	Salario base reglamentario	Plus de Convenio que se conserva	Plus de Convenio actual
		Mensual	
Jefe de servicio	3.750,00	1.522,00	600,00
Secretario social	1.800,00	765,20	600,00
Jefe de taller	2.635,00	1.132,00	600,00
Auxiliar técnico	2.430,00	1.060,00	600,00
Jefe de negociado	2.400,00	1.050,00	600,00
Jefe de tráfico	2.325,00	1.023,00	600,00
Oficial primera administrativo	2.050,00	927,00	600,00
Oficial segunda administrativo	1.860,00	861,00	600,00
Auxiliar administrativo, 1	1.800,00	500,70	600,00
Auxiliar administrativo, 2	1.800,00	41,20	600,00
Encargado de almacén	1.800,00	561,00	600,00
Ayudante de almacén	1.800,00	289,50	600,00
		Diario	
Inspector-conductor	60,00	14,50	20,00
Inspector	60,00	8,70	20,00
Conductor	60,00	11,30	20,00
Cobrador	60,00	—	20,00
Jefe de equipo	60,00	9,65	20,00
Oficial primera de taller	60,00	6,00	20,00
Oficial segunda de taller	60,00	2,00	20,00
Oficial tercera de taller	60,00	—	20,00
Conductor-mecánico	60,00	9,65	20,00
Conductor de primera	60,00	3,90	20,00
Engrasador	60,00	—	20,00
Peón especializado	60,00	—	20,00
Lavacoches	60,00	—	20,00
Guarda de noche	60,00	—	20,00
Guarda de día	60,00	—	20,00
Limpiadora	45,00	—	10,00

El primero de dichos pluses se tendrá en cuenta para el abono de las vacaciones y de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, así como para el cálculo de las horas extraordinarias, no computándose a ningún otro efecto salvo para accidentes de trabajo. El segundo de los referidos

pluses tan sólo se computará a efectos de vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

Cláusula sexta. Prima de asistencia y permanencia. — El personal del Servicio percibirá en concepto de prima de asistencia las cantidades expresadas en la siguiente tabla:

Categorías	Prima diaria
Jefe de servicio	25,00
Jefe de taller	25,00
Auxiliar técnico	25,00
Jefe de negociado	25,00
Jefe de tráfico	25,00
Oficial administrativo de 1. ^a ..	25,00
Oficial administrativo de 2. ^a ..	25,00
Auxiliar administrativo, 1 ...	25,00
Auxiliar administrativo, 2 ...	25,00
Encargado de almacén	25,00
Ayudante de almacén	25,00
Inspector	18,30
Inspector-conductor	18,50
Conductor de trolebús	18,70
Cobrador	10,00
Jefe de equipo	23,35
Oficial de 1. ^a taller	24,00
Oficial de 2. ^a taller	18,00
Oficial de 3. ^a taller	15,00
Conductor-mecánico	10,35
Conductor de 1. ^a	16,10
Engrasador	4,00
Peón especializado	4,00
Lavacoches	3,00
Guarda de noche	2,00

Esta prima no repercutirá sobre horas extraordinarias, plus familiar y aumentos por años de servicio, pero sí incrementará las gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

Toda falta al trabajo, a excepción de las producidas por días de descanso y vacaciones, será considerada como falta de asistencia a efectos del cobro de la prima. También se considerará como falta de asistencia a dichos efectos la puntualidad o la no permanencia por cualquier causa durante la jornada laboral.

Cláusula séptima. Gratificación de fin de verano.—Se abonará durante la vigencia del presente Convenio, consistiendo en la cantidad uniforme de mil quinientas pesetas, sea cual fuere la categoría profesional del productor.

Será satisfecha al personal en el mes de octubre, y podrá ser reducida o suprimida por la dirección del Servicio, oído el Jurado, en casos especiales, a la vista del expediente laboral del productor y teniendo en cuenta las sanciones de que haya sido objeto en el año —de octubre a octubre— a que la gratificación corresponda.

También se considerará causa de la pérdida de la repetida gratificación la negativa del trabajador a hacer horas extraordinarias durante la temporada de verano, que a estos efectos se entiende comprendida entre el primero de julio y el quince de septiembre.

Las cantidades que no se concedan por estos motivos pasarán a incrementar el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

En caso de ingreso o cese de trabajadores durante el referido período de verano, percibirán esta gratificación en proporción a la parte de dicho período en que hayan prestado servicio.

Cláusula octava. Aumentos por años de servicio.—El personal del Servicio percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del cinco por ciento cada uno y cuatro quinquenios del diez por ciento cada uno sobre los sueldos o salarios base, es decir, sobre los reglamentarios vigentes en primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, como consecuencia del Decreto de 17-1-63.

Cláusula novena. Participación en beneficios.—Para el personal cuya participación en beneficios no fue absorbida como consecuencia de la aplicación de lo establecido sobre el particular por el Decreto de 17 de enero de 1963, se estableció una fórmula mediante prorrateo mensual o diario de la cantidad que por aquel concepto le corresponde percibir, incluyéndola en el plus de Convenio que se conserva, por lo que este personal no tendrá derecho a ninguna otra cantidad por este concepto.

Cláusula décima. Vacaciones.—Queda establecido que los trabajadores afectados disfrutarán de un período anual de vacaciones comprensivo de tantos días laborables como naturales les asigna la Reglamentación de Trabajo correspondiente, sin que en ningún caso puedan exceder de treinta días naturales.

Cláusula undécima. Rendimiento mínimo.—Dada la índole del servicio público que el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos presta, y el hecho de hallarse casi en absoluto condicionado el rendimiento del personal llamado de Movimiento o Tráfico al de los elementos mecánicos empleados, cuya acción y ritmo son independientes de la diligencia y la aptitud técnica individual de los trabajadores, no se estima posible fijar una escala de rendimientos, aún cuando el Servicio exigirá en todo momento que cumplan su cometido de la manera más eficiente. En cuanto el personal de talleres y recorrido habrá de obtener un rendimiento mínimo normal, en consonancia con los diferentes trabajos que realicen y las necesidades del servicio sin que, por otra parte, pueda establecerse tampoco escala de rendimientos, dadas las especiales características que en dichos trabajos concurren.

Cláusula duodécima. Seguridad Social.—Las partes firmantes han acordado unánimemente que la cotización a Seguros Sociales Unificados, Seguro

de Desempleo, Formación Profesional y Mutualismo Laboral se efectúe exclusivamente de conformidad con las bases a tal efecto establecidas por el artículo primero del Decreto de 17 de enero de 1963, regulador de la materia, estando exentas, por tanto, de cotización las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio y aquellas otras retribuciones que excedieran de las citadas bases.

Cláusula décimotercera. Cese voluntario o jubilación.—Se establece un premio de mil pesetas por año de servicio que, con el límite máximo de veinte mil pesetas, se abonará únicamente al personal del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos que, inmediatamente después de cumplir los sesenta años de edad, cese voluntariamente o se jubile.

A estos efectos, se establece como fecha inicial a partir de la cual podrán computarse los años de servicio, la de 16 de febrero de 1950, en que se constituyó el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Cláusula décimocuarta. Indemnizaciones complementarias.—El Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos abonará al trabajador que se encuentre enfermo, una vez transcurridos seis meses desde su baja y mientras devengue prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, una indemnización que, unida a la percibida del mismo, alcance el setenta y cinco por ciento de su salario base.

Cláusula décimoquinta. Quebranto de moneda.—El personal de cobranza del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos percibirá veinticinco pesetas mensuales por este concepto.

Cláusula décimosexta. Asistencia jurídica.—El Servicio proveerá de esta asistencia a los empleados que sean procesados por hechos que tengan relación con su función laboral, bien por letrados del mismo Servicio o de la Compañía aseguradora.

Cláusula décimoséptima. Pérdida del carnet de conducir.—En el caso de que el Servicio acceda a dar nueva colocación o puesto de trabajo a los empleados que hayan perdido el carnet de conducir, lo hará siempre sin perjuicio de los derechos de tercero.

Cláusula décimooctava.—Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960 sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

a) Para el personal con mando y dirección:

$$\frac{(365 + 60) \times SB}{285 \times 8} = 0,186 \text{ S. B.}$$

Donde 365 días es el número de días del año; 60 el número de días de gratificaciones anuales que el Reglamento de Régimen Interior atribuye a este personal; SB el salario base reglamentario más el plus de Convenio anterior que se conserva a tenor de la cláusula quinta del presente; 285 el número de días laborables del año, una vez excluidos los 52 domingos, 8 fiestas abonables y no recuperables y los 20 días de vacaciones que la Ley establece para esta clase de personal; y 8 las horas de la jornada normal.

b) Para el resto del personal con retribución mensual:

$$\frac{(365 + 60) \times SB}{293 \times 8} = 0,181 \text{ SB.}$$

La misma explicación que para la anterior, con la diferencia de sustituirse 285 por 293, habida cuenta de que el número de vacaciones al año es de 12 días.

c) Para el personal con retribución quincenal:

$$\frac{(365 + 30) \times SB}{293 \times 8} = 0,168 \text{ SB.}$$

Idéntica explicación, aclarándose que 30 corresponde al número de días de gratificaciones reglamentarias.

Cláusula décimonovena. Aumento de precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en las actuales tarifas.

Declaración especial.—La representación social, por sí y en nombre de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, hacen constar expresamente que, para corresponder a la buena voluntad que en todo momento ha caracterizado a la representación económica, y en su deseo de lograr una estrecha colaboración con el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander, dentro de la mejor cordialidad, se comprometen a estimularse en su trabajo y a superarse cada vez más en el cumplimiento de su deber.

Derechos de inserción e impuestos: 3.109 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso oposición para provisión de vacantes de personal operario de la plantilla de esta Jefatura

Esta Jefatura ha resuelto publicar la relación de aspirantes admitidos

para cubrir vacantes de personal operario de esta Dependencia y convocar a los mismos para que asistan el día 21 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, al Parque de Maquinaria de la Jefatura, en Las Presas, para practicar las pruebas de suficiencia exigidas en la convocatoria, siendo las plazas a cubrir: 3 conductores, oficiales de oficio de primera, cuyos aspirantes admitidos para este concurso se relacionan a continuación:

Cuevas (de las) Llata, don Francisco-Moisés G.

López García, don Jesús.

Mier Cosío, don Francisco.

Noriega García, don Fidel.

Revuelta Gómez, don Fidel.

Rivero Velasco, don Ricardo.

Salas López, don Ignacio.

Sancho Rico, don Manuel.

Sañudo Vallejo, don Francisco.

Sierra Gómez, don Fidel.

Pérez Obregón, don Serafín.

Velasco Velasco, don Manuel.

Todo aspirante que no se halle presente al ser llamado para efectuar alguna de las repetidas pruebas, se entenderá que renuncia al derecho de seguir actuando.

El Tribunal estará compuesto por el ingeniero jefe; un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; el ayudante de Obras Públicas, encargado del Parque, y el subjefe del taller del mismo.

Santander, 9 de enero de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 275,40 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivación de la de Alonsótegui-Santurce-Gallarza (Vizcaya) a la subestación de Santullán (Santander) y de ésta a las E. T. D. de Musques, Ontón y Castro

De acuerdo con la legislación vigente, y a los efectos de su declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa, se hace público, para general conocimiento, que la empresa "Iberduero, S. A.", ha iniciado un expediente solicitando autorización para el tendido de la línea eléctrica del epígrafe.

La línea dispuesta sobre columnas metálicas de celosa, tiene un recorrido de 6.986 metros en la provincia de Santander, Ayuntamiento de Castro Urdiales, siguiendo un trazado próximo a la línea actualmente existente de Ontón a Santullán.

Los propietarios de los terrenos afectados por el tendido de la línea, y cuya relación a continuación se expone, podrán formular contra el establecimiento de dicha línea las objeciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de Castro Urdiales o ante esta Delegación, en la que obra a su disposición, durante las horas de oficina, un ejemplar del proyecto.

La relación de propietarios afectados del Ayuntamiento de Castro Urdiales, con indicación del número de orden, nombre y apellidos, residencia y nombre de la finca o pago es la siguiente.

Santander, 9 de enero de 1965.—El ingeniero jefe, Alberto Laso de la Vega.

Relación que se cita

Finca número, 98; propietario, Esperanza Garrido; residencia, El Hayal (Ontón); nombre de la finca o pago, "El Hayal".

99; Excma. Diputación Provincial; Santander; "El Hayal".

100; Pilar Mailán; El Hayal (Ontón); "El Hayal".

101; Isidro Fernández; El Hayal (Ontón); "El Hayal".

102; Julián Fernández; El Hayal (Ontón); "El Hayal".

103; Ramón Rodríguez; Las Mieres (Ontón); "El Hayal".

104; Sucesores de Tellitu y Villegas; Valcaba (Mioño); "El Hayal".

105; José Luis Lucio; La Rigada (Ontón); "El Hayal".

106; José Carballo; Ontón; "Montanero".

107; Emiliano del Barrio; Ontón; "Montanero".

108; José Carballo; Ontón; "Montanero".

109; Viuda de Antonio Pardo; Ontón; "Montanero".

110; Federico Lucio; La Rigada (Ontón); "Montanero".

111; Angeles Ranero; Ontón; "Montanero".

112; Paulino Sagredo; Valtezama (Ontón); "Montanero".

113; Vicente Elosua; c/ Euskalduna, 11; "Montanero".

114; Julián Fernández; El Hayal (Ontón); "Montanero".

115; Emiliano del Barrio; Ontón; "Montanero".

116; Esteban Garmendia; c/Licenciado Poza (Bilbao); "Montanero".

117; Vicente Elosua; c/Euskalduna, 11; "Montanero".

118; Viuda de Antonio Pardo; c/Euskalduna, 11; "Montanero".

- 119; Vicente Elosua; Ontón; "Montanero".
- 120; Carretera particular de la Compañía Minera del Hoyo; Ontón; "Montanero".
- 121; Julián Fernández; El Haya (Ontón); "Montanero".
- 122; Ángel Martínez; Ontón; "Montanero".
- 123; Pilar Casal; Ontón; "Montanero".
- 124; Pedro Linaza; Ontón; "Montanero".
- 125; Juan Pardo; Ontón; "Montanero".
- 126; Ángel Ríos; Ontón; "Montanero".
- 127; Pilar Casal; Ontón; "Montanero".
- 128; Martín Aguinagalde; Ontón; "Montanero".
- 129; Guadalupe Jaca; Ontón; "Montanero".
- 130; Martín Aguinagalde; Ontón; "Montanero".
- 131; Herederos de Pedro Garmendia; c/Hurtado Amézaga, número 10, primero (Bilbao); "Montanero".
- 132; Viuda de Antonio Pardo; Ontón; "Montanero".
- 133; Pilar Casal; Ontón; "Las Cuestas".
- 134; Herederos de Pedro Garmendia; c/Hurtado Amézaga, número 10, primero (Bilbao); "Las Cuestas".
- 135; Lorenzo Villegas; Ontón; "Las Cuestas".
- 136; Basilio Arana; Ontón; "Las Cuestas".
- 137; Herederos de Pedro Garmendia; c/Hurtado Amézaga, número 10, primero (Bilbao); "Las Cuestas".
- 138; Pilar Casal; Ontón; "Las Cuestas".
- 139; Luciano Llorente; Ontón; "Las Cuestas".
- 140; Herederos de Miguel Ruiz; Ontón; "Las Cuestas".
- 141; Pilar Casal; Ontón; "Las Cuestas".
- 142; Rafael Ulacia (Barcelona), José García (La Coruña) y Adm. Andrés Llosa (Castro); "La Viña de Palacio".
- 143; Secundino Guisasola; Ontón; "La Viña de Palacio".
- 144; Félix Franco Sanabria; Ontón; "Los Tumbos".
- 145; Domingo Aurelio Saiz; General Mola, 3, San Sebastián; "Los Tumbos".
- 146; Lorenzo Villegas; Ontón; "Los Tumbos".
- 147; Junta Vecinal de Ontón; Ontón; "Los Tumbos".
- 148; Iberduero, S. A.; Gardoqui, 8, Bilbao; "Los Tumbos".
- 149; Junta Vecinal de Ontón; Ontón; "Los Tumbos".
- 150; Carretera Nacional de San Sebastián-Bilbao-La Coruña, kilómetro 140,95; "Coterón".
- 151; Junta Vecinal de Ontón; Ontón; "Coterón".
- 152; Terio Díez (B.º Sta. Caballos); Ontón; "El Campillo".
- 153; Junta Vecinal de Ontón; Ontón; "El Campillo".
- 154; Comunal; Mioño; "Percillo".
- 155; Pista, Cía. Minera Dícido; Mioño; "Pico Aro".
- 156; Cía. Minera de Dícido; Mioño; "Pico Aro".
- 157; Camino particular (Cía. Minera de Dícido); Mioño; "Pico Aro".
- 158; Cía. Minera de Dícido; Mioño; "Pico Aro".
- 159; Camino particular (Cía. Minera de Dícido); Mioño; "Pico Aro".
- 160; Cía. Minera de Dícido; Mioño; "Pico Aro".
- 161; F. C. Minero y vías apartadero Cía. Minera de Dícido; Mioño; "Pico Aro".
- 162; Cía. Minera de Dícido; Mioño; "Pico Aro".
- 163; Felipe Iturbe; c/José Luis Goyoaga, número 10; Erandio; "La Ranera".
- 164; Río Mioño.
- 165; Felipe Iturbe; c/José Luis Goyoaga, número 10; Erandio; "La Ranera".
- 166; Camino vecinal de Mioño a Santullán.
- 167; Antonio Abascal; c/María Díaz de Haro, número 1, Bilbao; "La Ranera".
- 168; José Orúe; Santullán; "La Ranera".
- 169; Comunal; Lusa; "La Ranera".
- 170; Herederos de Alvaro Ruiz (Bilbao) Adm. Milagros Vía; Mioño; "La Ranera".
- 171; Rufino Alonso; Terrerías, 211, Valladolid; "La Ranera".
- 172; Bernarda Orbea; Lusa; "La Ranera".
- 173; Herederos de Ricardo Sánchez; Lusa; "La Ranera".
- 174; Maximino Martínez; Mioño; "La Ranera".
- 175; F. C. de Traslaviña a Castro Urdiales, kilómetro 18,522; "La Ranera".
- 176; Herederos de Ricardo Sánchez; Lusa; "La Loma".
- 177; Agustina Prada (Castro) Inq. Encarnación López; Lusa; "La Loma".
- 178; Basilisa Achondo (California-EE. UU.) Adm. Valentín Telechea; Castro; "La Loma".
- 179; Miguel Colina; Lusa; "La Loma".
- 180; Basilisa Achondo (California-EE. UU.) Adm. Valentín Telechea; Castro; "La Loma".
- 181; Tomás Sol; Lusa; "La Loma".
- 182; Admo. de Beneficencia de Barquín (Santander) Inq. Miguel López; Lusa; "La Loma".
- 183; Manuel Avildúa; Lusa; "La Loma".
- 184; Herminio Sánchez; Lusa; "La Loma".
- 185; Tomás Sol; Lusa; "La Loma".
- 186; Agustina Prada (Castro) Inq. Encarnación López; Lusa; "La Loma".
- 187; Comunal; Lusa; "La Loma".
- 188; Oliva González; Otañes; "La Loma".
- 189; Dolores Barandiarán; Santullán; "La Loma".
- 190; Agustina Orúe; Santullán; "La Loma".
- 191; Oliva González; Otañes; "La Sotilla".
- 192; Herederos de Fermín Sierra Llanos; Santullán; "La Sotilla".
- 193; Iberduero, S. A.; Gardoqui, 8, Bilbao; "La Sotilla".
- 194; Julián Sánchez; Lusa; "La Loma".
- 195; José Vizcaya; Lusa; "La Loma".
- 196; Comunal; Sámano; "La Loma".
- 197; Agustín Vigistain; Santullán; "La Loma".
- 198; Comunal; Castro Urdiales; "La Loma".
- 199; Terreno comunal (antigua cañada); Castro Urdiales; "La Loma".
- 200; Comunal; Castro Urdiales; "La Loma".
- 201; José Talledo; Sámano; "La Loma".
- 202; Josefa Milloz; Castro; "La Loma".
- 203; José Talledo; Sámano; "La Loma".
- 204; Admón. de Beneficencia de Barquín (Santander), Inq. Esteban Gabancho (Crio. Valverde) Brazo de Mar; Castro; "Valverde".
- 205; Herederos de Benigno Elorduy; Brazo Mar (Castro); "Los Cuadros".
- 206; Luis Cuadra; Brazo Mar (Castro); "Los Cuadros".
- 207; Luis Rodríguez; Ocharán (Castro); "Los Cuadros".
- 208; Iberduero, S. A.; Gardoqui, 8, Bilbao; "Los Cuadros".
- Derechos de inserción e impuestos: 1.768,70 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen procedimientos de ejecución de sentencias con los números 37, 38 y 53-64, contra la empresa "Miguel Saiz", en reclamación por despido, salarios y salarios, respectivamente, y en los que se ha dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con las condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la mencionada empresa, que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Una hormigonera, marca Siemens", de 3 HP., con motor acoplado	20.000
Un coche, marca "Hilman", matrícula S.-8.270	14.000
Un montacargas, con motor de 2 HP., montado sobre una estructura de madera.	5.500
Importa la presente valoración	39.500

La subasta tendrá lugar el próximo día treinta de los corrientes y a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, pudiendo concurrir a ella cuantos lo deseen, saliendo los bienes con rebaja del 25 por 100 de su valoración, debiendo depositar en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración para tomar parte en la referida subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que su postura cubra las dos terceras partes de la valoración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de enero de 1965.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 336,60 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal ejerciente del número uno de Santander,

Hago saber: Que, en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición seguido a instancia de "Electromecánica Española, S. A.", contra don Benito Yenes Martínez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, o sea, por el precio de 26.250,00 pesetas, cinco generadores "Robot", de acetileno, con presión automática, embargados al demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

1.^a La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día treinta del actual, a las once horas.

2.^a Para intervenir en la misma, se precisa consignar previamente el diez por ciento del precio.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

4.^a Todo licitador que lo desee podrá intervenir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 11 de enero de 1965.—El juez, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 220,35 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Eduardo Ortega Gayé, juez municipal, en funciones del de primera instancia, por vacante,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio, a instancia de doña Rosario Abascal Sánchez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Oreña, en el Registro de la Propiedad de este partido, entre otras, sobre las fincas que después se dirán, las cuales dice la pertenecen por herencia de su madre, doña Engracia Sánchez García.

Fincas Objeto de Inscripción

9-Prado, en Oreña, mies de San Pedro, sitio Rosmias, de carro y medio, o sean dos áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda: Al Norte, Ricardo Ruiz Luguera; Sur, Antonio González Huertas e Isaac Gómez; Este, José Villegas, y Oeste, Antonio González Huertas.

Y en virtud del ignorado paradero de los colindantes Antonio González Huertas y Ricardo Ruiz Luguera, se

les hace saber la incoación del expediente y se les cita de comparecencia ante este Juzgado para que, en el término de nueve días, comparezcan ante el mismo, alegando lo que a su derecho convenga por razón de tal expediente.

Dado en Torrelavega a 5 de enero de 1965.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción e impuestos: 232,60 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de don José Abascal Gracia y otros, vigilantes del Cuerpo a extinguir de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en 21 de agosto de 1964, referente al grado de retribución asignado a los mismos en cumplimiento de la Ley 108-963.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 9 de enero de 1965.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 146,90 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado don Manuel Díaz Bustamante y Díez, vecino y natural que fue de esta ciudad, fallecido en septiembre de 1962, a instancia de su hermano don Isidro-Francisco Díaz Bustamante y Díez, que manifiesta no otorgó aquél testamento y solicita la herencia, para sí de un tercio y de dos tercios para la hija adoptiva del causante, doña María-Carmen Díaz Bustamante Ventisca, hermano y sobrina carnal, respectivamente, del finado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Torrelavega a doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco. El juez, Jenaro de Cos Pérez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges Carlos-Francisco Quintana González y doña Josefa de Poo Noriega, en cuyos autos se ha acordado emplazar, por medio del presente edicto, a la heredera en ignorado paradero doña María del Pilar Quintana Poo, para que, en el término de diez días, comparezca en dichos autos, personándose en forma, significándola que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 153 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

A efectos de examen y reclamación, y por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de la Contribución Rústica y Urbana para el actual ejercicio de 1965, cuyos documentos ha sido confeccionados por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda.

Solórzano a 7 de enero de 1965.—El alcalde, H. Sierra.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario modificado para el ejercicio de 1964, así como el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presen-

tar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Luena, 8 de enero de 1965.—El alcalde, J. Barquín C.

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

Se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones los documentos siguientes:

Matrícula de Licencia Fiscal (Impuesto Industrial) para el ejercicio de 1965, por diez días.

Listas cobratorias de los arbitrios sobre riqueza Rústica y Urbana de este término municipal para el ejercicio de 1965, por diez días.

Padrón de la Contribución Rústica y Urbana de este Municipio para el año de 1965, por espacio de diez días.

San Miguel de Aguayo a 12 de enero de 1964.—El alcalde, Marcelo Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de mecánico-electricista de la plantilla del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Admitidos:

- 1.º Julián Vivanco Solaya.
- 2.º Jaime Vega Madrazo.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos determinados en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Castro Urdiales a 12 de enero de 1965.—El alcalde, Eleuterio G. Cuadra.

Derechos de inserción e impuestos: 128,55 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

Anuncio

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, acordó, por unanimidad, y conforme previene el artículo 39 del Decreto de 27 de mayo de 1955, consorciar con la Sociedad Sniace, de Torrelavega, una

superficie aproximada de seis hectáreas en el monte denominado "Robreo", perteneciente a los llamados de libre disposición de los pueblos, del Catálogo de Hacienda de esta provincia, para su repoblación forestal, aportando esta Junta el terreno durante un período de cuarenta y cinco años y percibiendo, a cambio, el cuarenta y cinco por ciento del valor de las masas que se creen a su corta.

Lo que se hace público a efectos de que cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas, puedan reclamar, por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Junta Vecinal.

San Pedro de las Baheras, 14 de diciembre de 1964.—El presidente, José María Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POTES

Convocatoria de Asamblea Plenaria

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Cabildo Sindical, se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 29 de enero de 1965, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1. Liquidación cuentas año 1964.
2. Memoria actividades 1964.
3. Presupuesto para el año 1965.
4. Ordenación rural.
5. Ruegos y preguntas.

Potes, 14 de enero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Miguel Caviedes Torre.

Derechos de inserción e impuestos: 122,40 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.